

RESOLUCIÓN No. 1500
(Expediente N° 445-2016) **2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA"

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

I. ANTECEDENTES

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren".
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: "Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes." y "Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)"
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: "PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley".
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: "*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*"

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. En virtud del operativo realizado el día 03 de junio de 2016 por distintos corredores de la ciudad, por funcionarios de la oficina de Espacio Público de esta Secretaría, se elaboró el informe técnico No. E.P 0450-2016 que describe: "en curso del operativo fue destino el vehículo identificado con placas KEP-404 que figura a nombre de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S, a efectos de ser solicitado al conductor del vehículo los permisos para portar avisos de publicidad visual móvil. Al no ser suministrada la respectiva resolución de registro, se realizó pedagogía con el fin de indicarle el trámite a seguir para legalizar estos elementos publicitarios y se le concedió el termino de 3 días hábiles para iniciar el trámite".
 2. Acto seguido, mediante Auto No. 0836 de fecha 08 de septiembre de 2016, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 de
- 20 procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de



1500

- CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S, decisión que fue comunicada mediante oficio QUILLA-16-122882 de septiembre 15 de 2016, recibido el día 19 de septiembre del mismo año, tal como consta en la guía No. YG141364691CO de la empresa de mensajería 472, sin que presentara ningún escrito al respecto.
3. Que se formuló pliego de cargos mediante No. 0419 de 10 de octubre de 2016, en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S, identificada con el NIT: 900573344-1, por exhibir presuntamente publicidad exterior visual sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004. Comunicada mediante oficio QUILLA-16-138958, recibida con el número de guía YG144521263CO, igualmente publicada por aviso QUILLA-16-169028. Se corrió traslado para alegar mediante auto No. 0290 de 26 de junio de 2018. Comunicada mediante QUILLA-18-113904. Publicada en la página web de la Alcaldía de Barranquilla el día 01-10-2018.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, se observa que de conformidad con lo señalado en el informe técnico N° 0450-16, el vehículo de placas KEP-404, se encontraba exhibiendo publicidad exterior visual móvil sin el registro respectivo, sin embargo bajo las consideraciones expuesta por la sociedad investigada, y teniendo en cuenta lo atinente al registro de publicidad visual móvil, encontramos que conforme a lo consignado en el artículo primero de la ley 140 de 1994 el cual a la letra dice: "*Campo de la aplicación. La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional.*"

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso....".

Así mismo, conforme lo dispuesto por el Decreto 0924 de 2011 en especial lo contemplado en su artículo 73 esto es:

ARTÍCULO 73. Hecho generador. *Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de Publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento. No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.*

Que teniendo en cuenta la RESOLUCION 3245 DE 2009 (julio 21), Diario Oficial No. 47.418 de 22 de julio de 2009 del Ministerio de Transporte: "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros



1500

de Enseñanza Automovilística. El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2002, Decreto 1500 de 2009, Resuelve:

Artículo 6°. Adaptaciones de los vehículos. Los vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística destinados para la instrucción en conducción deben ser adaptados así:

- a) Cuando se imparta la instrucción en motocicletas: Tener doble mando de freno.
- b) Cuando se imparta instrucción en automóviles, camperos, camionetas y microbuses: Doble pedal de freno y embrague y, doble juego de espejos retrovisores interiores.
- c) Cuando la formación se imparta en busetas, buses, camiones rígidos y vehículos articulados: Doble pedal de freno y embrague y, doble juego de espejos exteriores.

Los vehículos de las categorías B1, C1, B2, C2, B3 y C3 deberán tener las siguientes características externas:

1. Pintados en su totalidad de color blanco.
2. En la parte anterior y posterior llevarán la palabra **ENSEÑANZA**; ambas en letras de color verde pantone 3425, cortadas en material retrorreflectivo tipo 1 de acuerdo con lo indicado en la norma técnica colombiana (NTC4739, láminas retrorreflectivas para control de tránsito o aquella que la modifique o la sustituya) con dimensiones mínimas de ocho (8) centímetros de alto, por cuatro (4) centímetros de ancho, el corte debe ser realizado por sistema electrónico o por troquel y la fuente de letra a utilizar, será la Arial Black.
3. En las puertas delanteras llevará el logotipo o razón social del Centro de Enseñanza Automovilística y el número telefónico visible, impreso sobre material retrorreflectivo de 100 candelas confortable.

Cuando la formación se imparta en motocicletas, la palabra **ENSEÑANZA** debe colocarse en lugar visible y en dimensiones de cuatro (4) centímetros de alto por dos (2) centímetros de ancho en pintura reflectiva de color verde pantone 3425 en la parte anterior y posterior del chaleco reflectivo que deberán portar tanto el instructor como el alumno. Así mismo deberá llevar un banderín de 1,5 metros de altura para su identificación.

Cuando la instrucción se imparta para las categorías B2 y C2 en un vehículo clase camión, este deberá tener un peso bruto superior a cinco (5) toneladas de acuerdo a la homologación.

Cuando la instrucción se imparta en vehículos para las categorías B3 y C3, este debe estar dotado con doble troque motriz y transmisión de velocidades que tenga multiplicador de velocidades.

Parágrafo. Cuando la instrucción se imparta a personas con limitación física, el vehículo deberá, además de lo establecido en el presente artículo, estar provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que se requieran para el ejercicio de la conducción del aspirante, sean estos suministrados por el Centro de Enseñanza Automovilística o por el aspirante a obtener la licencia de conducción.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado en la ley 140 de 1994 y en la Resolución 3245 De 2009, que los Centros de Enseñanzas están obligados legalmente

1500

a señalar visualmente su actividad, es decir a exhibir su publicidad, por consiguiente no se puede considerar como publicidad exterior visual que deba ser grabada con un impuesto, teniendo en cuenta que no es optativa, sino que tiene como fin dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3245 de 2009 del Ministerio de Transportes, para brindar seguridad en las Carreteras.

Finalmente se deja claro que no se configura infracción de publicidad exterior visual, desapareciendo el hecho generador que dio origen al informe técnico No. 0450 de 2016, por lo que se ordenara archivar el expediente No. 445-2016, por las razones expuestas en la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 445-2016, el cual cursa en este Despacho en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S, identificada con el NIT: 900573344-1, por exhibir presuntamente publicidad exterior visual sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004, de acuerdo a lo considerado en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 445-2016 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto administrativo del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S, identificada con el NIT: 900573344-1, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo o a quien en su momento ejerza tal calidad, conforme lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 68 y 69 del CCA.

Dado en Barranquilla, a los

29 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO